REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO SANTA BARBARA S.A. JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR
RADICADO	05001 40 03 027 **2019 00485** 00 Conexo al 2018-00189
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

En el marco del proceso ejecutivo singular presentado por **HACIENDA EL PORTAL S.A.S.** en contra de **GRUPO SANTA BARBARA S.A.** y **JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR**, se pretende el cobro ejecutivo de las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
01 de enero al 31 de enero de 2018	$3´648.673
01 de febrero al 28 de febrero de 2018	$3´648.673
01 de marzo al 31 de marzo de 2018	$3´648.673
01 de abril al 30 de abril de 2018	$3´648.673
01 de mayo al 31 de mayo de 2018	$3´648.673
01 de junio al 30 de junio de 2018	$3´648.673
01 de junio al 30 de junio de 2018	$3´648.673
01 de julio al 31 de julio de 2018	$3´648.673
01 de agosto al 31 de agosto de 2018	$3´648.673
01 de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$3´648.673
01 de octubre al 31 de octubre de 2018	$3´648.673
01 de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$3´648.673
01 de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$3´648.673
01 de enero al 31 de enero de 2019	$3´648.673
01 de febrero al 28 de febrero de 2019	$3´648.673
01 de marzo al 31 de marzo de 2019	$3´648.673
01 de abril al 30 de abril de 2019	$3´648.673
01 de mayo al 31 de mayo de 2019	$3´648.673

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
02 de enero de 2018	$1´071.113	02 de febrero de 2018
02 de febrero de 2018	$1´071.113	02 de marzo de 2018
02 de marzo de 2018	$1´028.268	02 de abril de 2018
02 de abril de 2018	$1´028.268	02 de mayo de 2018
02 de mayo de 2018	$1´028.268	02 de junio de 2018
02 de junio de 2018	$1´028.268	02 de julio de 2018
02 de julio de 2018	$1´028.268	02 de agosto de 2018

Escaneado con CamScanner

02 de agosto de 2018	$1'028.268	02 de septiembre de 2018
02 de septiembre de 2018	$1'028.268	02 de octubre de 2018
02 de octubre de 2018	$1'028.268	02 de noviembre de 2018
02 de noviembre de 2018	$1'028.268	02 de diciembre de 2018
02 de diciembre de 2018	$1'028.268	02 de enero de 2019
02 de enero de 2019	$1'028.268	02 de febrero de 2019
02 de febrero de 2019	$1'028.268	02 de marzo de 2019
02 de marzo de 2019	$1'028.268	02 de abril de 2019
02 de abril de 2019	$1'028.268	02 de mayo de 2019
02 de mayo de 2019	$1'028.268	02 de junio de 2019

Se profirió mandamiento ejecutivo el 17 de julio de 2019, ordenando el pago de las sumas adeudadas con sus respectivos intereses, según lo solicitado por la parte actora.

Los demandados GRUPO SANTA BARBARA S.A. y JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR, fueron notificados por aviso, de acuerdo con las constancias de envío de notificación que obran a folios 30 a 41.

Dentro del término del traslado, los demandados no emitieron pronunciamiento al respecto, ni propusieron excepciones de ningún tipo como tampoco promovieron incidente de nulidad. (Art. 442 del C.G.P.).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar proferir sentencia.

En ese orden de ideas, importa destacar de entrada que el artículo 440 inc. 2° del C.G.P indica que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificados en debida forma los demandados, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Debe tenerse en cuenta entonces, que el soporte de esta clase de procesos está dado por la existencia de un derecho cierto a cargo de una persona determinada y a

Escaneado con CamScanner

favor de otra, expresado en un documento que constituya plena prueba contra el deudor por no existir dudas sobre su autenticidad, y que además debe ser exigible y expresar con claridad cuál es el derecho que incorpora; derecho que perfectamente puede verse vertido en un título valor, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con los requisitos generales y especiales que el mismo comporte.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 619 del C. de C. los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, mismos que producirán los efectos que prevén, según precisión del artículo 620 ídem, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala.

Para el presente caso, el demandante aportó como título de recaudo un *Contrato de Arrendamiento*, a través de la cual, los demandados se obligaron a pagar los respectivos cánones de arrendamiento a favor del arrendador **HACIENDA EL PORTAL S.A.S.**, a fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones allí consignadas.

Así, se tiene que el documento que aquí sirve de sustento a la ejecución, *Contrato de Arrendamiento*, cumple con los requisitos que exige el artículo 422 del C. G del P, al concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias allí previstas, como quiera que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **HACIENDA EL PORTAL S.A.S** y en contra del **GRUPO SANTA BARBARA S.A.** y **JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR,** donde se pretende el cobro ejecutivo de las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
01 de enero al 31 de enero de 2018	$3'648.673
01 de febrero al 28 de febrero de 2018	$3'648.673
01 de marzo al 31 de marzo de 2018	$3'648.673
01 de abril al 30 de abril de 2018	$3'648.673
01 de mayo al 31 de mayo de 2018	$3'648.673
01 de junio al 30 de junio de 2018	$3'648.673
01 de junio al 30 de junio de 2018	$3'648.673
01 de julio al 31 de julio de 2018	$3'648.673
01 de agosto al 31 de agosto de 2018	$3'648.673
01 de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$3'648.673
01 de octubre al 31 de octubre de 2018	$3'648.673
01 de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$3'648.673
01 de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$3'648.673
01 de enero al 31 de enero de 2019	$3'648.673
01 de febrero al 28 de febrero de 2019	$3'648.673
01 de marzo al 31 de marzo de 2019	$3'648.673
01 de abril al 30 de abril de 2019	$3'648.673
01 de mayo al 31 de mayo de 2019	$3'648.673

Escaneado con CamScanner

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
02 de enero de 2018	$1´071.113	02 de febrero de 2018
02 de febrero de 2018	$1´071.113	02 de marzo de 2018
02 de marzo de 2018	$1´028.268	02 de abril de 2018
02 de abril de 2018	$1´028.268	02 de mayo de 2018
02 de mayo de 2018	$1´028.268	02 de junio de 2018
02 de junio de 2018	$1´028.268	02 de julio de 2018
02 de julio de 2018	$1´028.268	02 de agosto de 2018
02 de agosto de 2018	$1´028.268	02 de septiembre de 2018
02 de septiembre de 2018	$1´028.268	02 de octubre de 2018
02 de octubre de 2018	$1´028.268	02 de noviembre de 2018
02 de noviembre de 2018	$1´028.268	02 de diciembre de 2018
02 de diciembre de 2018	$1´028.268	02 de enero de 2019
02 de enero de 2019	$1´028.268	02 de febrero de 2019
02 de febrero de 2019	$1´028.268	02 de marzo de 2019
02 de marzo de 2019	$1´028.268	02 de abril de 2019
02 de abril de 2019	$1´028.268	02 de mayo de 2019
02 de mayo de 2019	$1´028.268	02 de junio de 2019

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día en que se haga exigible cada cuota ilustrada en el cuadro anterior y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo a liquidar.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

MACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDELLÍN _____
A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner